

Memorial Rad:2021-00450.

Bufete Beltrancortesabogados <beltrancortesabogados@outlook.com>

Vie 08/10/2021 13:51

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ADELANTADO POR CARMEN YANETH VARGAS SIERRA EN CONTRA DE JORGE MAURICIO VARGAS RÍOS. RADICADO/ 2021-00450.

Obrando en calidad de apoderada judicial de la señora Carmen Yaneth Vargas Sierra, respetuosamente me dirijo a su despacho con el propósito de interponer recurso de reposición en contra del auto del 05 octubre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda de reconvención propuesta por el señor Jorge Mauricio Vargas Ríos, el cual sustento en los siguientes términos:

En el numeral segundo del resuelve del auto del cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021) que admite y da trámite a la demanda de reconvención, se ordena correr traslado de la demanda por el términos de diez (10) días, no obstante, debe señalarse que nos encontramos frente a un proceso declarativo verbal y no verbal sumario como se señala en el encabezada del auto en mención, por lo que el termino correcto para correr traslado es de veinte (20) días, tal y como se encuentra dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

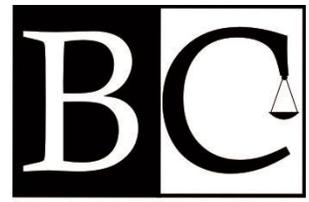
Así mismo, el párrafo segundo del articulo 371 del Código General del proceso expresa que, *"vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial(...)."*, es decir, por el término de veinte (20) días como se señaló en el auto admisorio de la demanda del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente

Viviana Andrea Cortés Uribe

Abogada Universidad Santo Tomás - seccional Bucaramanga

Magíster en Derecho - Universidad Externado de Colombia



Beltrán Cortés
Abogados

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ADELANTADO POR CARMEN YANETH VARGAS SIERRA EN CONTRA DE JORGE MAURICIO VARGAS RÍOS. RADICADO/ 2021-00450.

Obrando en calidad de apoderada judicial de la señora Carmen Yaneth Vargas Sierra, respetuosamente me dirijo a su despacho con el propósito de interponer recurso de reposición en contra del auto del 05 octubre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda de reconvención propuesta por el señor Jorge Mauricio Vargas Ríos, el cual sustento en los siguientes términos:

En el numeral segundo del resuelve del auto del cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021) que admite y da trámite a la demanda de reconvención, se ordena correr traslado de la demanda por el términos de diez (10) días, no obstante, debe señalarse que nos encontramos frente a un proceso declarativo verbal y no verbal sumario como se señala en el encabezada del auto en mención, por lo que el termino correcto para correr traslado es de veinte (20) días, tal y como se encuentra dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 371 del Código General del proceso expresa que, *"vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial(...)"*, es decir, por el término de veinte (20) días como se señaló en el auto admisorio de la demanda del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo anterior, solicito reponer el numeral segundo del auto del



Beltrán Cortés
Abogados

cinco (05) de octubre de dos mil veintifonos (2021) que admite y da tramite a la demanda de reconvención, frente al termino de traslado de la demanda de reconvención, para que se disponga que el término de contestación es de 20 días.

Atentamente.

VIVIANA ANDREA CORTES URIBE

C. C. No. 37.721.578 de Bucaramanga.

T. P. No. 115.740 del C. S. de la J.